

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden circular haciendo extensivos á los jurados de los Tribunales industriales los preceptos relativos á dietas por que se rigen los que actúan en lo criminal.—Página 624.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de segundo Condestable expedido á favor de don José Antonio Tocarnal López.—Página 624.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (rectificada) concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los de la Sociedad El Auxilio Mutuo, de Barcelona.—Página 624.

Otras concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los del Hospital de la ciudad de Cádiz (Cádiz) y del Montepío La Alianza Humanitaria, de Barcelona.—Páginas 624 y 625.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que la tenencia, venta y uso de coches sólo pueda hacerse por personas autorizadas para ello por la Dirección General de Seguridad por lo que respecta á Madrid y por los Gobernadores y Alcaldes en los demás sitios.—Página 626.

Otra disponiendo se anuncie de nuevo la subasta para la composición y tirada de la GACETA DE MADRID y de la Guía Oficial de España, con arreglo al pliego de condiciones que se publica.—Páginas 626 á 628.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando como de beneficencia particular el Instituto de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Jerez de la Frontera.—Páginas 628 y 629.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña á D. Isatías Ignacio González Cobos.—Página 629.

Otra autorizando á D. Julián Ribera y Tarragó y á D. Alfonso de Cuevas y Guagnino para pasar á Marruecos al objeto de estudiar la situación presente de la enseñanza del elemento indígena en la zona española de Marruecos.—Página 629.

Otra disponiendo se adquieran, con destino al Museo Nacional de Artes Industriales, las obras que se mencionan, premiadas en la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas celebrada en el año actual.—Página 629.

Otra nombrando Delegado de este Ministerio en la segunda Conferencia internacional para establecer una Carta geográfica del Mundo, que se celebrará en Madrid el 10 de Diciembre próximo, á don Luis Cubillo y Muro, Jefe de la Sección de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Estadístico.—Páginas 629 y 630.

Otra disponiendo se provea por oposición la plaza de Auxiliar del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y que se agregue á las ya anunciadas para proveer las de igual grupo y Facultad de la Universidad de Granada y Facultad provincial de Sevilla.—Página 630.

Otra nombrando Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de la provincia de Avila y Zamora á D. Demetrio Alonso Tadeo y don Buenaventura Solá y Andreu, respectivamente.—Página 630.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones, entre los Oficiales de Administración de primera clase dependientes de este Ministerio, para proveer una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del servicio de Intervención del Canal de Isabel II.—Página 630.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 630.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso la provisión de la plaza de Oficial segundo de Sala vacante en la Audiencia de Segovia.—Página 630.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 143.—Página 630.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 632.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes instruidos en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 632.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando los opellidos del acreedor número 25 de la relación de créditos número 8.122, publicada en la GACETA de 12 de Julio del año próximo pasado.—Página 633.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que D. José Quintana y Villanueva, alumno de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, estudie y apruebe las asignaturas del segundo curso elemental con arreglo al plan de estudios de 1903.—Página 633.

Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación titulada

Cátedra de Sistema de Filosofía, instituida en la Universidad de Madrid por D. Julián Sanz del Río.—Página 634.

Anunciando al turno de oposición la provisión de una plaza de Auxiliar numerario del sexto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 634.

Rectificación de la orden de esta Subsecretaría fecha 10 del actual, publicada en la GACETA del 13, convocando á oposiciones para proveer las Cátedras de Reconocimientos de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, vacantes en las Escuelas de Comercio de Santan Ter y Santa Cruz de Tenerife.—Página 634.

Disponiendo que á D. Ricardo Horro Alcora se le incluya en las listas de opositores á las Auxiliares del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de Oádiz.—Página 634.

Disponiendo se publique la lista de aspirantes á las oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Salamanca.—Página 634.

Nombrando á D. Antonio Paramés y González, Oficial de la Secretaría de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 634.

Dirección General de Primera enseñanza. Circular disponiendo se remitan á esta Dirección General por los Directores de Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos en que se cursan los estudios elementales del Magisterio los documentos que se mencionan, al objeto de conocer la forma en que se ha aplicado lo determinado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, el 1.º del de 29 de Agosto de 1899 y el 38 del de 6 de Agosto de 1901.—Página 634.

Rectificación de la Real orden de 6 del actual, nombrando á D.ª Julia Licorte Paraiso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño.—Página 634.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Anunciando que en el año próximo tendrá lugar en Viena la Exposición Adriática.—Página 634.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—DEPARTAMENTO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Cooperativa Eléctrica Madrid.

ANEXO 2.º.—EDICION.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 26 y 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Parra Seoane y otros jurados obreros del Tribunal industrial de Sevilla, solicitando el abono de las dietas que marca la ley aun cuando no se celebren los juicios:

Considerando que la Ley de 22 de Julio de 1912, que creó los Tribunales industriales, parte de la base de la celebración de las sesiones para la liquidación de las dietas que corresponden á los jurados que ante ellos comparezcan, y establece también en la primera de sus disposiciones adicionales que el pago de las referidas dietas se atemperará á lo que á este mismo efecto se prescriba para el Jurado en lo criminal:

Considerando que la ley del Jurado en la regla 3.^a de las disposiciones especiales, con un criterio más amplio que el en que se inspira la de Tribunales industriales, señala á los jurados dietas por todo el tiempo que necesariamente hubieran permanecido fuera de su habitual residencia para asistir á las reuniones del Tribunal, y el mismo precepto se contiene en la Real orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1899, dictada con motivo de consulta elevada á este Centro por el Presidente de la Audiencia de Valencia:

Considerando que si bien no se observa el mismo criterio para fijar las dietas correspondientes á ambas clases de jurados, es análoga la función que todos desempeñan en sus respectivos Tribunales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos á los jurados de los Tribunales industriales los preceptos por que se rigen los que actúan en lo criminal, y en su consecuencia declarar el derecho al percibo de las dietas solicitadas cuando permanezcan fuera de su habitual residencia y la suspensión de las sesiones hubiera sido acordada con posterioridad á la comparencia de los jurados, consignándose esta circunstancia marginalmente en las nóminas correspondientes;

siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se aplique con carácter general á todos los casos análogos con motivo de la constitución de los Tribunales industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Presidente de la Audiencia de ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial número 8 de 7 de Noviembre actual, notificando que al ser requerido el segundo Condestable D. José Antonio Tocarnal López, para que hiciera entrega de su nombramiento por haber sido condenado á la pena de seis meses de recargo en el servicio, ha manifestado dicho individuo que no puede entregar el nombramiento en cuestión por habersele extraviado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de segundo Condestable á favor de dicho individuo, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del artículo 350 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1913.

MIRANDA.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse la siguiente Real orden en la GACETA del 25 del actual, se reproduce debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto este expediente incoado por la Sociedad El Auxilio Mutuo, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la solicitud acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona.

2.º Certificación en forma para acreditar la personalidad del reclamante en nombre de la Sociedad.

3.º Otra, también en forma, para hacer constar que la entidad está solamente constituida por obreros:

Resultando que conforme al Reglamento, el único objeto de la Sociedad es socorrerse los socios en caso de enfermedad ó fallecimiento, por medio de subvenciones obtenidos de ellos por pequeñas cuotas de suscripción (art. 1.º):

Considerando que la Sociedad constituye una cooperativa obrera de socorros mutuos y que las entidades de esta clase estaban exceptuadas, por la totalidad de sus bienes, del impuesto de que se trata, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando de ese beneficio actualmente en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la entidad reclamante se encuentra en uno y otro caso de exención, y que para otorgarla no es preciso el informe del Consejo de Estado, según la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta del impuesto referido á la Sociedad reclamante, por la totalidad de sus bienes durante los años de 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y edificio social por el año corriente y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Antonio Lama Tenorio, solicitando para el Hospital de la ciudad de Cabra (Córdoba) exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Antonio Lama Tenorio, con el carácter de Director Administrador del Hospital de la ciudad de Cabra (Córdoba), solicitó en Octubre de 1911 la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, respecto de los pertenecientes á dicha institución de beneficencia, acompañando los documentos siguientes:

»1.º Certificación del acta de la sesión en que se constituyó la Junta de patronos del referido Hospital.

»2.º Relación de los bienes propios del mismo.

»3.º Certificación de la escritura de

fundación de la obra pía de D. Juan Rufino Cuenca Romero.

»4.º Otra de las escrituras de donación hechas por D. Francisco Gómez Soto y D. Sebastián Andía al Hospital de la Escuela de Cristo.

»5.º Otra del testamento de D.ª María de Porras.

»6.º Otra en que consta que D. Antonio Lama es Director del Hospital.

»7.º Otra del Reglamento por el que el Hospital se rige.

»8.º Otra de la Real orden de 23 de Marzo de 1893, dictada por el Ministerio de la Gobernación, por la que se clasifica al Hospital de Cabra como de beneficencia particular; y

»9.º Recibo de la oficina liquidadora de los documentos presentados:

»Que de la expresada Real orden se desprende que en el Hospital de que se trata se refundieron en distintas épocas y por razones diversas cuantos derechos y bienes correspondían á los Hospitales y obras pías que en la ciudad de Cabra existieron con los nombres de Jesús Nazareno, San Juan de Dios, San Rodrigo, de la Caridad y Santa Escuela de Cristo, y las obras pías instituidas por D. Francisco de Gómez Soto, D. Sebastián Andía de Cuéllar, D.ª María Porras y D. Juan Rufino Cuenca:

»Que dicha resolución ministerial declaró al Hospital, ó sea al conjunto de todas esas fundaciones, respecto de las que añadió que no ha lugar á segregarias del Hospital ni alterar ni disminuir la dotación del mismo entre las de beneficencia particular, nombrándose por consecuencia la Junta de patronos para su gobierno y administración.

»Que del Reglamento por que se rige la institución aparece que el Hospital de Cabra a imite, hasta curarse ó mejorarse notablemente, to la clase de enfermos de aquel distrito municipal, sin más requisito que el de su pobreza, exceptuándose los dementes, los afectados del mal llamado de San Lázaro, los forasteros ó transeúntes, á no ser que les acometa enfermedad grave que les imposibilite para continuar su camino, y los heridos, pendientes de causa criminal, que serán admitidos pagando las estancias que ocasionen, admitiendo también enfermos pudientes, con tal de que satisfagan el importe de sus estancias.

»Que la Dirección General de lo Contencioso opinó que procedía conceder la exención pretendida, pero remitido el expediente á consulta de este Consejo en pleno, la Comisión permanente del mismo, antes de formular el oportuno proyecto de dictamen, estimó conveniente que se requiriera á los patronos de la fundación para que hicieran constar en forma fehaciente la inversión que se da á lo recaudado por las estancias que ocasionen los heridos pendientes de causa criminal y los enfermos pudientes que

se admitan en el Hospital, conforme á su Reglamento, acordándose así V. E. en 1.º de Junio último.

»Que en consonancia con la anterior resolución, el Presidente de la Junta de patronos de dicho Hospital manifiesta:

»Que por la circunstancia de ser el único Establecimiento benéfico existente en la localidad, se ve obligado aquel Patronato á admitir en casos especiales á enfermos no pobres que accidentalmente ingresan en él, pero que el importe de sus estancias, para no mermar las rentas de la fundación, se destina á sufragar los fines de la institución, creada exclusivamente para los pobres, y lo mismo sucede con los heridos pendientes de causa criminal, á quienes asiste el Médico forense de la población, cuando al fallarse la causa se condena al agresor á indemnización civil y satisface el importe de las estancias causadas al Establecimiento.

»Aseveraciones que confirma la certificación expedida por el Interventor del Hospital, con relación al presupuesto de ingresos de dicho establecimiento, expresando que las cantidades recaudadas por estancias de enfermos pudientes ó heridos pendientes de causa criminal, ingresan en la Caja del mismo, destinándose sus rentas á cubrir las atenciones generales del Hospital.

»Y en tal estado, se remite de nuevo el expediente á este Consejo:

»Considerando que tanto la ley de 29 de Diciembre de 1910, que creó en su artículo 4.º el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, como la de 24 de Diciembre de 1912, que ha modificado la redacción de dicho artículo, exceptúan de este impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscriptos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, según el cual, son instituciones de beneficencia los establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, siempre que en ellos se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos, y

»Considerando que se ha justificado en forma reglamentaria y según previene el número 3.º del referido artículo 4.º, que se trata de un establecimiento clasificado entre los de beneficencia particular por el Ministerio de la Gobernación, y que sus rentas se aplican á los fines propios de la institución, puramente gratuitos,

»Este Consejo, como la Dirección de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención del impuesto de que se trata respecto de los bienes pertenecientes al Hospital de la ciudad de Cabra.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) habiéndose conformado con el preinserto dictamen,

se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Alianza Humanitaria, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento por que se rige la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose en la otra constar que está formado únicamente por obreros:

Resultando que, según se expresa en el Reglamento, el Montepío tiene por objeto el socorro mutuo de los asociados en caso de enfermedad y fallecimiento (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos de los mismos socios, mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que las sociedades cooperativas de obreros, de socorros mutuos, estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por la totalidad de sus bienes, del impuesto que grava los de las personas jurídicas, gozando de ese mismo beneficio, con respecto á los bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por su carácter de mutualidad:

Considerando que mediante los expresados documentos se justifica que la Asociación de que se trata está comprendida en uno y otro caso de exención, y que para concederla no es preciso hoy, con arreglo á la nueva ley, la consulta del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar al Montepío La Alianza Humanitaria, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, por los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Desde hace algunos días se viene observando la repetición de un hecho que tiende á perturbar ligeramente la normalidad en la vida de Madrid, promoviendo alarma con el disparo de pequeños cohetes de los que como juguete se venden por el comercio.

Los autores de aquél no lograron hasta el presente producir intranquilidad en el ánimo público; pero deber de las Autoridades es procurar impedir que lo consigan, y á tal efecto, aparte de otras disposiciones de Policía, debe adoptarse la de dificultar la adquisición con propósito delictivo de dichos cohetes, má: por el efecto moral que su disparo pueda producir que por el daño material que ocasionen, el que atendiéndolo al tamaño de aquéllos y composición de la substancia inflamable que contienen no puede ser grande.

Para obtener este resultado bastará exigir el estricto cumplimiento de disposiciones que ya están dictadas respecto de la tenencia y venta de pólvora, substancias explosivas ó productos elaborados con ellas fuera de las fábricas, talleres, almacenes ó depósitos autorizados; y con tal objeto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Seguridad, se ha servido disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, la tenencia, venta y uso de estos cohetes sólo podrá hacerse por personas á las que previamente haya autorizado para ello la Dirección General de Seguridad por lo que respecta á Madrid y los Gobernadores y Alcaldes en los demás sitios, estando obligados los fabricantes, almacenistas y comerciantes al por menor á llevar un libro registro foliado y autorizado gubernativamente para hacer constar á diario las ventas que realicen y el nombre y domicilio de los compradores acreditados con reseña detallada de su cédula y de la autorización que deben exhibir; cumpliendo también todas las formalidades exigidas por la citada Real orden y demás disposiciones vigentes respecto de pólvoras y materias explosivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Umo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, de 25 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer se anuncie de nuevo la subasta para la composición y tirada de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Administración.

Pliego de condiciones que ha de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes á la publicación de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*.

ARTÍCULO 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID, é igualmente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*, en las siguientes condiciones:

1.ª La GACETA DE MADRID se publicará diariamente, con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

2.ª Su composición se hará con letra del cuerpo ocho, ajustándose las planas en tres columnas, cada una de 13 ciceros de ancho por 58 de largo, sin contar el folio, divididas por corondeles de 12 puntos de grueso y de un solo hilo.

3.ª Serán parte integrante de la GACETA DE MADRID, las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación entre las de la jurisdicción civil y las de lo contencioso administrativo, formando un anexo de los que se publiquen igualmente á tres columnas de 13 ciceros de ancho por 58 de largo, sin contar el folio.

4.ª Se publicarán asimismo por anejos los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detalla en la Instrucción para el régimen y administración de la GACETA DE MADRID, de 6 de Junio de 1909.

5.ª La composición de la GACETA DE MADRID se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo ocho, con interlíneas cuando se publiquen Leyes, Decretos y Reales órdenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos y de lo que se inserte en los anexos.

6.ª El papel en que se impriman los pliegos de la GACETA DE MADRID y el de los anexos que forman parte de la misma, será de clase análoga al actual y medirá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, con un peso de 36 kilogramos por resma de 500 hojas.

7.ª Es de la exclusiva competencia del Redactor de guardia la distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto de la GACETA DE MADRID y el de los anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina á la publicación de Leyes, Decretos y Reales órdenes.

8.ª Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce de los demás ejemplares, la curriendo en la multa de cincuenta pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivo justificado que lo impidiere, en cuyo caso el

Redactor de guardia lo pondrá en conocimiento del Director Administrador de la GACETA DE MADRID.

9.ª Los ejemplares sobrantes de los destinados á los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la GACETA DE MADRID, precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose á esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

10. No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que se pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiera tiempo para consultar con el Director-Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general recibida á última hora con el carácter de urgente.

11. Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación ó por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interese, el contratista tendrá derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

12. El contratista se obliga, para efectuar la tirada de la GACETA DE MADRID, á tener dos máquinas de doble reacción, con una tirada de 4.000 ejemplares por hora, para evitar interrupciones en el servicio. Estas máquinas estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excediesen de la tirada ordinaria, los cuales el Redactor de guardia ordenará que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista.

13. El Redactor de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la GACETA, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, por cuenta del contratista.

14. Las faltas que por errores de caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto, serán castigadas con multas al contratista de cinco á veinticinco pesetas cuando, á juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15. Para la debida inspección de todos los servicios de la confección de la GACETA DE MADRID, tendrá el contratista la obligación de proporcionar al Redactor de guardia un despacho en condiciones decorosas en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquélla.

16. El reparto á los suscriptores en Madrid se hará á domicilio, desde las siete á las once de la mañana de cada día, como asimismo el correo y envío á Correos de los ejemplares correspondientes á provincias, posesiones españolas y extranjero antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista á cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de un importe será inadmisible la devolución de recibos por bajas.

Verificado el ingreso en la Caja de la GACETA en el término prefijado anteriormente, se procederá á la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, no admitiéndose como data

los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo a la Ordenación de Pagos del Ministerio.

17. Los encargados de repartir la GACETA en Madrid irán provistos de tantos boletines ó callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le corresponden. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director-Administrador.

18. Por cualquier ejemplar de la GACETA DE MADRID que se sirviese sin la orden de la Administración pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año. A este efecto, se pasará por duplicado al contratista parte diario en que conste si hay ó no alteraciones de altas y bajas, el que devolvió cumplimentado á la Administración.

19. El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número ó hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el regente y personal necesario estén en todo momento prontos á acudir á los Centros donde su presencia sea reclamada. El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado para este contrato y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartos de pliego.

20. El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni Empresa los moldes que sirvan para la impresión de la GACETA DE MADRID, los cuales se distribuirán terminada la tirada, bajo su responsabilidad y las multas á que hubiere lugar.

21. La composición de la *Guía Oficial de España* se hará con letra del cuerpo siete, ajustándose las planas á 20 cíceros de ancho por 33 de largo, sin contar el folio.

El papel en que se imprima será de una clase análoga á la del año último y medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 18 kilogramos cada resma.

22. Los originales de la *Guía Oficial de España* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la GACETA DE MADRID, para su composición, á medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeras, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada ésta, se efectuará en máquina en blanco ó á reiración, que pueda dar una impresión perfecta.

23. El número máximo de pliegos impresos para la *Guía Oficial de España* cada año, que serán de abono al contratista, no pasará de 64 de á 16 páginas, siendo de cuenta de éste los que excedieren de este número y fijándose todos los años por la Dirección Administración de la GACETA DE MADRID el número de ejemplares que se han de tirar de cada pliego.

24. Se obligará al contratista á encuadernar 20 ejemplares de la *Guía Oficial de España* en piel de Rusia, y los demás que se consideren necesarios para cada

año en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela, con los mismos adornos y cantos, y en tela, sin dichos adornos y cantos; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada en cada pliego.

25. Los 20 ejemplares de la *Guía Oficial de España* encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de chagrín serán entregados por el contratista precisamente á los ocho días, contados desde aquel en que se facilita por el Director-Administrador de la GACETA DE MADRID la orden de tirada del último pliego corregido del texto, y á los veinte días siguientes los demás ejemplares encuadernados.

26. Todos los ejemplares de la *Guía* encuadernados se depositarán en el almacén de la GACETA DE MADRID, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

27. Todos los tipos que se empleen en la composición de la GACETA DE MADRID y *Guía Oficial de España* se renovarán cada dos años, ó antes si la impresión no resultare clara y limpia á causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Director Administrador de la misma señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

28. El papel destinado para la tirada de la GACETA DE MADRID con muestras de las fajas de ésta, como asimismo el de la *Guía Oficial de España* y modelos de su encuadernación, estarán de manifiesto en la Dirección-Administración, calle del Cermeño, 29, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez á las trece; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como única para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente á las dimensiones del pliego, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Director general de Administración, cuyo importe será de dos á cuatro pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo á lo convenido en la escritura de compromiso.

La reincidencia dará lugar á que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar á imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en la falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

29. La contravención á lo dispuesto en las condiciones 10, 12 y 20, será considerada como infidelidad en la custodia de documentos, para los efectos del artículo 377 del Código Penal, al cual, como á los demás que se citan en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

30. Son de rigurosa aplicación para dicho contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de Junio de 1909, en cuanto no se opongan á lo taxativa mente contenido en este pliego de condiciones, y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarla con este contrato y los modernos servicios de la GACETA DE MADRID.

31. El contratista percibirá:

Pesetas.

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 5.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la GACETA DE MADRID, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan á provincias y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid..... 241,45

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID. 36,00

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Guía Oficial de España*..... 69,00

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero, que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España*..... 28,45

Si la tirada, papel y encuadernación de la cantidad de pliegos de 16 páginas, que excediendo en la GACETA DE MADRID de los 5.000, y en la *Guía Oficial de España* de los 1.000, no llegase á un millar, se abonará lo que corresponda, con arreglo al precio tipo de 36 pesetas en el primer caso, y de 28,45 en el segundo.

El importe de los servicios que se contratan se abonará por trimestres vencidos, con cargo á los créditos que en el presupuesto de 1914 y sucesivos se consignen para todos los servicios concernientes á la publicación de la GACETA DE MADRID y *Guía Oficial de España*, previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.

El franqueto de los ejemplares de la GACETA DE MADRID destinados á suscriptores del extranjero será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasiona por trimestres vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.

ARTÍCULO 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja General de Depósitos, por valor de 20.000 pesetas, y los recibos de la Contribución como impresor y encuadernador de los cuatro últimos trimestres, y si no presentara el pliego el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastantado por cualquier Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid.

Los recibos de Contribución como impresor, habrán de elevarse, por lo menos, á la cantidad anual de 1.125 pesetas, en concepto de cuota para el Tesoro, y los de encuadernador, á la de 79,20 pesetas, por igual concepto.

Los pliegos se presentarán de las diez á las trece, en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID (Cermeño, 29).

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

ARTÍCULO 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta el día 13 de Diciembre próximo, á las once de la mañana.

na, bajo la presidencia del señor Director general de Administración ó Jefe en quien delegue, con asistencia del Director Administrador de la GACETA DE MADRID y de dos Jefes de Administración, celebrándose el acto en su despacho del Ministerio de la Gobernación, en presencia de un Notario.

ARTÍCULO 4.º

Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio de la Gobernación, en término de quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones. Caso que se presenten proposiciones iguales se adjudicará el servicio al autor de la primeramente presentada.

ARTÍCULO 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener forzosamente su domicilio ó industria establecido en Madrid.

ARTÍCULO 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Enero de 1914 y terminará el 31 de Diciembre de 1918.

ARTÍCULO 7.º

El contrato se realiza á riesgo y ventura del contratista. Este no podrá reclamar aumento de los precios fijados en la escritura bajo ningún pretexto de error ó omisión ó cualquier otro.

ARTÍCULO 8.º

El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre los patronos y sus obreros, lo legislado acerca de los accidentes del trabajo y la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

ARTÍCULO 9.º

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja General de Depósitos, á disposición del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, la cantidad de 60.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Dirección Administración de la GACETA DE MADRID.

ARTÍCULO 10.

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto á idénticas responsabilidades que á la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

ARTÍCULO 11.

Los gastos de escritura, copias, pagos de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y demás que se originan, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos del Estado y los que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

ARTÍCULO 12.

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Ministerio de la Gobernación, el rematante ha de probar documentalmente que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impre-

sión de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España* es de su propiedad, y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato del arrendamiento del local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio, mediante certificación del Arquitecto del Ministerio de la Gobernación. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 13.

Si á los quince días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario ó por no haber presentado éste la carta de pago, ó no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar sin más trámites á que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva su basta.

ARTÍCULO 14.

No podrá efectuarse en el establecimiento tipográfico en que se imprima la GACETA DE MADRID y la *Guía Oficial de España* la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

ARTÍCULO 15.

Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado á rescindirle, el contratista perderá la fianza definitiva, y el servicio se sacará inmediatamente á subasta, debiendo el contratista continuar bajo su responsabilidad hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

ARTÍCULO 16.

En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

ARTÍCULO 17.

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato, y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

ARTÍCULO 18.

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multas de cinco á veinticinco pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

ARTÍCULO 19.

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de la clase 11.ª y redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en las condiciones de este pliego ó exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de ..., con establecimiento

abierto como impresor y encuadernador, según se acredita por la cédula personal de la clase..., número..., expedida en..., y los recibos de Contribución de dichas industrias, correspondientes á los cuatro últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ..., para la composición, tirada y encuadernación de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*, á la vez que para el reparto y cierre de la primera y cobranza de sus recibos pertenecientes á los suscriptores de Madrid, y conforme con su contenido, me comprometo á llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 5.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la GACETA DE MADRID; las fejas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan á provincias y al extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid (... pesetas ... céntimos).....

(En guarismo.)

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID (... pesetas ... céntimos)...

(En guarismo.)

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Guía Oficial de España* (... pesetas ... céntimos).....

(En guarismo.)

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero, que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España* (... pesetas ... céntimos)...

(En guarismo.)

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Itmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Superiora de las Religiosas Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Jerez de la Frontera, en solicitud de que sea clasificado como establecimiento benéfico el mencionado instituto:

Resultando que de los documentos presentados por dicha Superiora se ha acreditado que el fin principal del referido instituto es enseñar gratuitamente á cuantas niñas acudan á sus Escuelas

principalmente á las pobres, y que los medios de vida con que cuenta son los donativos de varias familias de las asociadas y limosnas de personas caritativas, estando gobernada dicha institución por una Superiora general, ayudada de cuatro Asistantas, una Secretaria y una Procuradora:

Considerando que la declaración pretendida corresponde hacerla al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto que á éste corresponde el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que el objeto de la referida institución, en cuanto á la enseñanza se refiere, es enseñar gratuitamente á cuantas niñas acudan á sus Escuelas, principalmente á las pobres, constando también las personas encargadas del régimen y gobierno de la misma, por lo que debe estimarse comprendida en el artículo 2.º de los Reales decretos de 14 de Marzo de 1899 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que se han cumplido los trámites marcados por la Instrucción vigente, y que la citada institución, además de las condiciones expresadas, no tiene otro patrimonio que los donativos y limosnas de las personas caritativas, la misión del Protectorado sobre la misma se limitará á velar por la higiene y la moral pública, conforme á lo establecido en el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en el 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 2.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se clasifique como de beneficencia particular, en cuanto á su función docente, el Instituto de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en Jerez de la Frontera, limitándose el ejercicio del Protectorado en la institución mencionada á velar por la higiene y la moral pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Isafas Ignacio González Cobos, Secretario de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña solicita que le sea admitida la dimisión de su cargo, y teniendo en cuenta el informe que ha emitido el Director de la Escuela, favorable á los deseos del interesado, aunque sintiendo privarse de su inteligente y celosa colaboración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dis-

poner que se admita la dimisión presentada por el Sr. González Cobos, y que el Director y el Claustro de dicha Escuela procedan á la sustracción del dimisionario, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la Real orden del Ministerio de Estado de 10 de Octubre pasado, interesado de este Departamento que se nombre en comisión de servicio á D. Julián Ribera y Tarragó, Vocal de la Junta de enseñanza en Marruecos, y á D. Alfonso de Cuevas y Guanino, Catedrático de Arabe vulgar de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, para estudiar la situación presente de la enseñanza del elemento indígena en la zona española de Marruecos, recorriendo al efecto las poblaciones de Larache, Alcázar, Tánger y Tetuán,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la extrema conveniencia de conocer en breve plazo el estado de cultura de las razas del país para determinar las orientaciones que en él debe tomar la enseñanza y la grandísima importancia que esta información tiene para que la acción administrativa española se manifieste, ante todo en el aumento de cultura de la población indígena, se autorice á D. Julián Ribera y Tarragó y á D. Alfonso de Cuevas y Guanino para abandonar sus Cátedras, cuyo servicio ya queda convenientemente atendido, y pasar á Marruecos en cumplimiento de la comisión propuesta por el Ministerio de Estado, que determinará cuanto se refiere á la indemnización que deben percibir ambos Profesores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Junio último, elevan á este Ministerio los Sres. D. José Joaquín Herrero, D. Rafael Domenech y Gallasá y D. Alejandro Saint-Aubin, referente á la adquisición de obras premiadas en la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas, celebrada en el corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y en su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de Exposiciones

vigente, que se adquirieran, para figurar en el Museo Nacional de Artes Industriales, las obras comprendidas en dicha propuesta, y que son las siguientes:

1.ª Cuatro cartones al temple, para azulejos esmaltados, representando alegorías de las Artes, la Industria, la Agricultura y el Comercio, números 310, 311, 312 y 313 del Catálogo oficial de la referida Exposición, de que es autor D. Gregorio Muñoz Dueñas, por la cantidad de 1.250 pesetas.

2.ª Seis originales para cubiertas de libros decorados, números 445 y 446 del Catálogo, de que es autor D. Fernando Marco y Díaz Pintado, por la suma de 500 pesetas.

3.ª Un cartón original para decoración mural, estilo del siglo XVIII, para su reproducción en papeles pintados, número 85 del Catálogo, de que es autor don José Mongrell, por la cantidad de 1.000 pesetas.

4.ª Diecinueve piezas distintas de cerámica, número 316 del Catálogo, de que es autor D. Emilio Niveiro, por la suma de 170 pesetas.

5.ª Un cartón original para decoración mural, alegoría «El trigo», número 125 del Catálogo, de que es autor D. Manuel Villegas, por la cantidad de 1.250 pesetas.

6.ª Treinta y dos proyectos de orfebrería moderna, número 172 del Catálogo, de que es autor D. Julio Bastos, por la suma de 500 pesetas.

7.ª Una carpeta de cuero modelado y patinado, número 374 del Catálogo, de que es autora D.ª Aurora Gutiérrez Larraya, por la suma de 200 pesetas.

8.ª Una composición decorativa al temple, alegoría del canto y la danza griega, número 24 del Catálogo, de que es autora D.ª Flora Castrillo, por la cantidad de 1.250 pesetas.

10. Un tríptico fotográfico, procedimiento artístico, número 473 del Catálogo, de que es autor D. Vicente Garaña Novella, por la cantidad de 750 pesetas.

11. Un cartel artístico, proyecto original, al temple, número 132 del Catálogo, de que es autor D. Mauro Ortiz de Urbina, por la suma de 500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al Jefe de la Sección de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Estadístico D. Luis Cubillo y Muro, Delegado del Ministerio de Instrucción Pública en la Segunda Conferencia internacional para establecer una Carta geográfica del

Mundo, que se celebrará en París el día 10 de Diciembre próximo, asignándole por este servicio la subvención de 1.100 pesetas, con aplicación al capítulo 3.º, artículo 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una plaza de Auxiliar numerario afecta al sexto grupo,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por los Auxiliares interinos de dicho Centro de enseñanza D. José Pareja y D. Adelardo Mora, ha tenido á bien disponer que se provea dicha vacante mediante oposición, agregándose á las de igual grupo y Facultad de las Universidades de Granada y Facultad provincial de Sevilla, debiendo anunciarse des de luego la convocatoria en la forma y condiciones á que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien con esta fecha nombrar, en segundo concurso, Fieles Contrastes de pesas y medidas de la provincia de Avila, al ex Fiel Contraste de la de Guadaíajara, D. Demetrio Alonso Tadeo, y de la de Zamora al Aspirante á Fiel Contraste de la de Gerona, D. Buenaventura Solá y Andreu, debiendo este último, antes de tomar posesión de su nuevo cargo, presentarse al señor Presidente de la Comisión permanente de pesas y medidas, para verificar las prácticas de comprobación que determina el artículo 38 del Reglamento vigente del ramo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que prescriba el párrafo 6.º del artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908 y lo establecido en los artículos 20, 24 y 25 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones á una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Servicio de Intervención del Canal de Isabel II entre los Oficiales de Administración de primera clase dependientes de este Ministerio.

2.º Que los aspirantes presenten sus instancias en el Registro general de dicho Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde esta fecha; y

3.º Que el Cuestionario para los ejercicios de oposición á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase será el aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1910, publicado en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.

UGARTE.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Tetuán participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles Manuel López, natural de Málaga, y Gabriel Arias, de Marbella, tripulantes de la barcaza *Francisca*, naufragada en alta mar.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario: P. A., Emilio Horedia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que anuso V. S. á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la provisión de la plaza de Oficial segundo de Sala, vacante en esa Audiencia por promoción de D. Tomás Valle Sarristáin.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Garay.

Señor Presidente de la Audiencia de Segovia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este,

ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 143.—OCEANO ATLANTICO DEL ESTE España.—*Ria de Arosa*.—Puerto de Santa Eugenia de Riveira.—Luz.—Instrucciones.—Comandancia de Marina, Villegarola, 1913.

Número 1.265.—Se ha encendido provisionalmente un farol rojo en el extremo N. de las obras que se ejecutan en el puerto de Santa Eugenia de Riveira para la prolongación del muelle, cuya luz dista 120 metros de otra que existe en la cabeza del mismo muelle.

Ninguna clase de embarcaciones puede pasar entre dichas luces, debiendo hacerlo por la parte Norte del farol rojo, instalado últimamente.

Cuaderno de faros página 14.

Carta número 924 de la sección II.

Darrotero número 2, página 436.

Francia.—*Proximidades de Belle Ile*.—Supresión del balizamiento temporal de los *Birvideaux*.—Avis aux Navigateurs número 518/3.186. París, 1913.

Número 1.266.—Habiéndose interrumpido á causa de la mala estación los trabajos de construcción del mazo de mampostería que se estaban efectuando sobre el pilar de los *Birvideaux*, ha sido suprimido el balizamiento provisional (6 boyas blancas) que se había establecido (Aviso núm. 609 de 1913.)

Situación aproximada: 47º 29' 7" N. y 3º 17' 30" W. de Gw. (2º 54' 50" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—*Banco Noord Hinder*.—Establecimiento temporal de un barco faro de reserva.—Avis aux Navigateurs número 516/3.175. París, 1913.

Número 1.267.—Ha empezado á prestar servicio el barco-faro de reserva que debía reemplazar temporalmente el barco-faro del banco Noord Hinder (Avisos números 1.124 y 1.141 de 1913.)

Situación aproximada: 51º 35' 30" N. y 2º 36' 30" E. de Gw. (8º 48' 50" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

Zuidersee.—*Canal Blauwe Stenk*.—Reemplazo de una boya por una boya provisional.—Avis aux Navigateurs número 516/3.176. París, 1913.

Número 1.268.—La boya plana negra número 15 del canal Blauwe Stenk ha sido reemplazada por una boya negra luminosa, fondeada en 4,3 metros de agua, que muestra una luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 53º 11' 43" N. y 5º 19' 38" E. de Gw. (11º 31' 58" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

Zuidersee.—Puerto de Workum.—Modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 519/3.193. París, 1913.

Número 1.269.—En el puerto de Workum se han encendido dos nuevas luces, cuya configuración sirve para pasar á lo largo del muelle Sur de Workum.

Luz ANTERIOR.—Sobre la empalizada del frontón de mar, á 38 metros de la luz posterior.

Carácter: Fija blanca.
Alcance: 3 millas.
Altura sobre la pleamar: 4,9 metros.
Faro: Percha.
LUZ POSTERIOR.—Sobre el dique de mar cerca del muelle del Sur.
Carácter: Fija blanca.
Alcance: 3 millas.
Altura sobre la pleamar: 13,4 metros.
Faro: Armazón de hierro.
Situación aproximada: 52° 57' 40" N. y 5° 24' 40" E. de Gw. (11° 27' E. de SF.)
 Han sido extinguidas las dos luces fijas blancas que se habían encendido: la una sobre la cabeza del muelle Sur, y la otra en la parte Sur del puerto.
 Carta número 44 de la sección II.

Inglaterra.—**Desplazamiento del barco-faro «Dudgeon».**—Notice to Mariners número 1.561 Londres, 1913.
 Número 1.270.—El barco-faro *Dudgeon* ha sido desplazado y fondeado á 0,35 millas á 134° de su posición primitiva.
 La boya de referencia está fondeada á 0,6 millas á 35° del barco-faro.
Situación aproximada: 53° 14' 2" N. y 6° 57' 33" E. de Gw. (7° 9' 53" E. de SF.)
 Carta número 239 de la sección II.

Desplazamiento del barco-faro «Cromer Knoll».—Notice to Mariners número 1.561. Londres, 1913.
 Número 1.271.—El barco-faro *Cromer Knoll* está fondeado á 0,8 millas á 127° de su posición anterior.
 La boya de referencia está fondeada á 0,4 millas á 82° del barco-faro.
Situación aproximada: 53° 15' 51" N. y 1° 17' 37" E. de Gw. (7° 29' 57" E. de SF.)
 Carta número 239 de la sección II.

Alemania.—**Weser.**—**Sabbensplate.**—**Luz.**—Avis aux Navigateurs núm. 519/3.195. París, 1913.

Número 1.272.—La baliza luminosa *Sabbensplate*, instalada en el Weser exterior, cerca de la boya luminosa U (que será suprimida durante el corriente mes de Noviembre de 1913 y reemplazada á unos 350 metros más arriba, por una boya roja de huso marcada U), está provista de rompedielos en aguas arriba y en aguas abajo. Sus características son las siguientes:

Carácter: 1 ocultación cada 10 segundos, 1 sector blanco, 1 sector verde.
Altura sobre la mar: 8,3 metros.
Alcance: Luz blanca, 11 millas; luz verde, 3 millas.
Fases: Luz, 7,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Sectores de iluminación:
 VERDE DE OCULTACIONES de 153° 30' á 164° (10° 30').

BLANCA DE OCULTACIONES en el resto del horizonte.

Campana de niebla: 1 golpe cada 15 segundos.

Situación aproximada: 53° 40' 22" N. y 8° 24' 45" E. de Gw. (14° 37' 5" E. de SF.)
 Carta número 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—**África Septentrional española.**—**Durol de Ceuta.**—**Levantamiento de una almadraba.**—Comandancia de Marina. Ceuta, 1913.

Número 1.273.—Ha quedado levantada la almadraba *Príncipe* que se cala en aguas del distrito de Ceuta.

Situación aproximada: 35° 46' 7" N. y 5° 19' 28" W. de Gw. (0° 52' 52" E. de SF.)
 Carta número 262 de la sección III.

España.—**Puerto de La Selva.**—**Faro nuevo.**—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 1913.

Número 1.274.—El día 16 del próximo mes de Diciembre de 1913 se encenderá

el faro nuevo situado en la punta de la Sernelia (Aviso núm. 1.409 de 1912), que limita por el NW. el puerto de La Selva. Sus características serán las siguientes:

Carácter: Blanca en grupos de 2 ocultaciones cada 10 segundos.
Alcance: 11,5 millas en tiempo ordinario; 6 millas en tiempo brumoso.
Altura sobre el nivel de la pleamar máxima: 22,80 metros.

Faro: Edificio de planta cuadrada sobre la que se eleva la torre de sección semejante, coronada por el balconcillo que rodea la linterna. El edificio y la torre son de piedra, de color gris y la linterna con su cúpula están pintadas de color blanco. El faro está situado en una pequeña espianada en el extremo de la punta Sernelia, á unos 70 metros del mar por la parte más saliente hacia el Este de dicha punta.

Fases: Grupo.—Luz, 6 segundos; 1.ª ocultación, 1,2 segundos; luz, 1,6 segundos; 2.ª ocultación, 1,2 segundos.

Observación: Debe observarse que el carácter distintivo de la luz es la agrupación de las ocultaciones, y no su duración ni las de los intervalos de visibilidad, ni se podrán variar ligeramente de modo accidental.

Visibilidad: La luz iluminará todo el horizonte hacia la mar, limitando el sector alumbrado el cabo Cervera á 356° y el cabo Gros á 92°. También iluminará hacia el interior del puerto.

Situación aproximada: 42° 20' 55" N. y 3° 11' 10" E. de Gw. (9° 23' 30" E. de SF.)
 Cuaderno de faros, número 405.

Carta número 876 y Plano número 310 A de la sección III.
 Derrotero número 3, tomo I, pág. 437.

MAR ADRIÁTICO.—**Italia.**—**Puerto del Lido.**—**Luz en el dique Sur.**—**Boya luminosa retirada.**—Avvisi ai Naviganti número 263/770. Génova, 1913.

Número 1.275.—En la cabeza del dique Sur del Lido se ha encendido la luz provisional siguiente:

Carácter: 1 destello rojo cada 3 segundos.

Alcance: 7 millas.
Altura sobre la mar: 6 metros.
Faro: Poste metálico rojo.
Fases: Destello, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Situación aproximada: 45° 25' N. y 12° 25' 30" E. de Gw. (18° 37' 50" E. de SF.)

Ha sido suprimida la boya luminosa con luz roja que estaba fondeada en la proximidad de la cabeza del dique.
 Carta número 798 de la sección III.

Fondeadero de Vieste.—**Cambio de carácter de la luz de Santa Croce.**—Avvisi ai Naviganti número 264/775. Génova, 1913.

Número 1.276.—La luz fija blanca del roquízal Santa Croce, en la parte Norte de la entrada del puerto de Vieste, ha sido reemplazada por una luz de un destello blanco cada 6 segundos (destello, 2 segundos; ocultación, 4 segundos) visible á 17 millas.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 41° 53' 17" N. y 16° 11' 10" E. de Gw. (22° 23' 30" E. de SF.)

Cartas números 830 y 864 de la sección III.

MAR ROJO.—**Golfo de Suez.**—**Bancos Sheratib.**—**Fondeo temporal de una boya de cable telegráfico.**—Notice to Mariners número 1.588. Londres, 1913.

Número 1.277.—Se ha fondeado, á 0,75 millas al Oeste del cantil Oeste del bajo

cubierto por 8,5 metros de agua, que se encuentra en el extremo Oeste de los bancos Sheratib, una boya estérica blanca y negra, rodeada por un asta con una jaula y una bandera cuadrada con cuadros negros, blancos y rojos.

Advertencia.—Esta boya ha sido marcada en las cartas inglesas.

Situación aproximada: 28° 35' 25" N. y 33° 5' 35" E. de Gw. (39° 17' 55" E. de SF.)

Carta número 693 de la sección IV.

Proximidades de Djeddah.—**Arrecife al Norte del arrecife Musari.**—Notice to Mariners número 1.593. Londres, 1913.

Número 1.278.—Un arrecife, cubierto por 5,5 metros de agua, en el punto de menor fondo, se encuentra á unas 1,75 millas á 338° de la bahía del arrecife Musari (véase el Aviso núm. 1.198 de 1912).

Situación aproximada de la baliza: 21° 19' 45" N. y 39° 0' 15" E. de Gw. (45° 12' 35" E. de SF.)

Advertencia.—En las proximidades de Djeddah se han señalado varios arrecifes como inexactamente señalados en las cartas. Los navegantes, por lo tanto, deben dar un buen resguardo á todos los peligros que se encuentran en estos parajes, todavía imperfectamente conocidos.

Carta número 552 A de la sección IV.

OCEANO ÍNDICO.—**Sumatra.**—**Isla Weh.**—**Bahía de Perla Laut.**—**Isla Roubia.**—**Boya.**—Avis aux Navigateurs número 520/3.203. París, 1913.

Número 1.279.—Se ha fondeado una boya plana negra, en 9 metros de agua en el extremo Sur del arrecife que despiende la isla Roubia, á unos 100 metros al Sur.
Situación aproximada: 5° 53' N. y 95° 16' 15" E. de Gw. (101° 28' 35" E. de SF.)

Carta número 498 de la sección IV.

MAR DE CHINA.—**Borneo.**—**Banco señalado al Sur de Poulo Datou.**—Notice to Mariners número 238. Londres, 1913.

Número 1.280.—El vapor japonés *Uma Marou*, calando 7,75 metros, notifica haber tocado en un banco de arena fanosa, cubierto por 7,2 metros de agua, que se encuentra á una distancia de unas 9 millas al Sur de la cima de Poulo Datou.

Situación aproximada de Poulo Datou: 0° 7' 45" N. y 108° 36' 30" E. de Gw. (114° 48' 50" E. de SF.)

Carta número 574 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Estados Unidos.**—**Proximidades del puerto de Portland.**—**Barco-faro del cabo Elizabeth.**—**Cambio de nombre.**—Notice to Mariners, número 39/3.169. Washington, 1913.

Número 1.281.—El barco-faro del cabo Elizabeth, fondeado en las proximidades del puerto de Portland, se denomina actualmente *Portland* número 74.

Situación aproximada: 43° 31' 30" N. y 70° 5' 40" W. de Gw. (63° 53' 20" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Río Delaware.—**Diques en construcción.**—**Noticias.**—Notice to Mariners número 39/3.176. Washington, 1913.

Número 1.282.—En el río Delaware se encuentran en construcción los diques siguientes: dique de la isla Chester, dique de la punta Old Man, dique de la isla Artificial y dique de la isla Reedy.

Estos trabajos se encuentran bastante adelantados, constituyendo un peligro

para los barcos el pasar sobre estas obras, que se hallan aun sumergidas.

Situación aproximada: 39° 24' N. y 75° 32' 45" W. de Gw. (69° 22' 25" W. de SF)

Carta número 324 A, de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—*Proximidad de Baltimore.*—*Casco retirado.*—*Boya luminosa suprimida.*—Notice to Mariners número 39/3.177. Washington, 1913.

Número 1.283.—Han sido retirados los restos del vapor *Alum China*, que se hallaba á pique en las proximidades de Baltimore, habiéndose retirado, por lo tanto, la boya luminosa que marcaba dicho naufragio (Aviso núm. 457 de 1913).

Situación aproximada: 39° 12' N. y 76° 31' 45" W. de Gw. (70° 19' 25" W. de SF).

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—*Puerto de Baltimore.*—*Luz en el fuerte Mac Henry.*—*Ísla Potomac.*—*Entrada del río Yeocomico.*—*Supresión de una boya.*—Notice to Mariners números 39/3.178 y 3.179. Washington, 1913.

Número 1.284.—I. Se ha encendido una luz en el fuerte Mac Henry, en las marcaciones: muelle de Canton Copper Works, á 28° 30'; faro de la punta Lazzarotto, á 103°, y muelle Tyson, á 168° 30'.

Órdener: un destello blanco cada cuatro segundos.

Altura de la luz sobre la mar: 19,5 metros.

Faro: Torre de esqueleto negra rematada por una mira circular de esqueleto blanco de cuatro metros de diámetro.

Situación aproximada: 39° 15' 50" N. y 76° 34' 23" W. de Gw. (70° 22' 3" W. de SF).

II. Ha sido suprimida la boya plana negra *Lynch Point Shoal*, número 9, que estaba fondeada en el cantil del banco que despiende la punta Lynch, por ser útil desde que se encendió la luz de la punta Lynch (Aviso núm. 569 de 1913).

Situación aproximada: 38° 2' N. y 76° 29' 45" W. de Gw. (70° 17' 25" W. de SF).

Carta número 586 de la sección IX.

Banco del cabo Román.—*Reemplazo de una boya de sílboro por una boya de sílboro y luminosa.*—Notice to Mariners número 39/3.185. Washington, 1913.

Número 1.285.—La boya de sílboro *C. R. 4*, ha sido suprimida, siendo reemplazada por una boya roja, cilíndrica, con superestructura de esqueleto, con sílboro y luminosa, mostrando, á 4,8 metros sobre la mar, una luz de 1 destello blanco cada 15 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 12 segundos), fondeada en 17 metros de agua á 9,5 millas á 124° del fero del cabo Román.

También se ha fondeado á 150 metros al NW. de la boya luminosa, una boya cónica roja número 4, como boya de referencias.

Situación aproximada: 32° 56' 4" N. y 79° 13' 5" W. de Gw. (73° 0' 45" W. de SF.)

Carta número 549 de la sección IX.

Saint Helena Sound.—*Banco Combahee.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 39/3.186. Washington, 1913.

Número 1.286.—A 45 metros al Sur de la baliza del banco Combahee, se ha fondeado una boya roja, cilíndrica, con superestructura de esqueleto, luminoso, mostrando á 2,4 metros sobre la mar una luz de 1 destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 32° 23' N. y 80° 33' 30" W. de Gw. (74° 21' 25" W. de SF.)

Carta número 826 de la sección IX.

Proximidades del Saint Catherine Sound.—*Modificación del balizamiento.*—Notice to Mariners número 39/3.187. Washington, 1913.

Número 1.287.—En el balizamiento de las proximidades del Saint Catherine Sound, se han realizado las modificaciones siguientes:

a) Se ha fondeado una boya aislada pintada á fajas verticales blancas y negras, en 10 metros de agua á unas 0,63 millas al SSW. de la boya *S. C.*, que ha sido suprimida. La nueva boya se encuentra en las marcaciones: lado izquierdo de la isla Saint Catherine, á 228°, lado derecho de la misma isla, á 282° 30' y lado derecho de la isla Osabaw, á 350°;

b) Una boya negra, de campana, *M. de 3*, reemplaza á la boya plana negra número 3.

Situación aproximada: 31° 32' N. y 81° 13' 45" W. de Gw. (75° 1' 25" W. de SF.)

Carta número 34 A de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Isla de Cuba.*—*Puerto Niquero.*—*casco.*—Notice to Mariners número 39/3.191. Washington, 1913.

Número 1.288.—El vapor *Jelling*, calando 4,5 metros de agua, ha tocado en pleamar en un banco de pequeña extensión cubierto por unos 4 metros de agua, situado en las marcaciones: matecón del ferrocarril, á 142° 30', y Cayo Niquero, á 224°.

Situación aproximada: 20° 3' N. y 77° 35' 45" W. de Gw. (71° 23' 25" W. de SF.)

Carta número 705 de la sección XI.

Isla de Puerto Rico.—*Puerto de Yabucoa.*—*Extracción de un casco.*—*Boya suprimida.*—Notice to Mariners número 39/3.192. Washington, 1913.

Número 1.289.—Habiendo comenzado los trabajos para la extracción del casco del vapor *Vasco*, á pique en el puerto de Yabucoa, ha sido retirada la boya plana á fajas horizontales, que marcaba dicho naufragio (Aviso número 590 de 1913)

Situación aproximada 18° 3' 35" N. y 65° 48' 55" W. de Gw. (59° 36' 35" W. de SF.)

Carta número 724 de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan

Día 1.º de Diciembre.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana Mayor de Jefes.

Día 2.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 3.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles, Tenientes Coronales.

Día 4.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados, Comandantes.

Día 5.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Días 6 y 9.

Altas. Supervivencias. Extranjero. Todas las nóminas.

Día 10.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante;

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Dulce Nombre de María, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce

que su objeto es el socorro mutuo de sus asociados, en casos de enfermedad ó de fallecimiento, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, haciéndose constar en una de ellas que está formada únicamente por obreros y acreditando la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que hoy no precisa, para su concesión, la consulta del Consejo de Estado y que á esta Dirección General le está atribuida, por Real orden de 21 de Octubre de 1913, por delegación del Ministro, competencia para la resolución de esta clase de expedientes:

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío del Dulce Nombre de María, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras de San Jerónimo Emiliano, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogada del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las socias en caso de enfermedad (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas el carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozando en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado y que á esta Dirección General

le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Señoras de San Jerónimo Emiliano, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Santo Cristo, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogada del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es socorrer á sus individuos en caso de enfermedad (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes:

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío El Santo Cristo, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras La Virgen de la Buena Salud, de la villa de Gracia, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogada del Estado, de Barcelona, del que se deduce que su objeto es el auxiliarse mutuamente las socias en los casos de enfermedad y defunción, por medio de subsidios ob-

tenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que, como justifican los documentos relacionados, el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de señoras La Virgen de la Buena Salud, de la villa de Gracia, Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Habiéndose cometido un error de copia al consignar los apellidos del acreedor número 25 de la relación 8122, seréfiada por el presente; á fin de que el resarcimiento número 94369 de Ultramar, expedido á nombre de José Girat Orla, en lugar de José Girat Orla, por que fué expedido, en virtud de haberse publicado en esta forma en la GACETA de 12 de Julio de 1912.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—El Presidente, M. Ordóñez.—El Secretario, R. Cisneros.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la instancia en que el alumno de esta Escuela de Litigio cargo de V. S., don José Quintana y Villanueva, solicita cubrir las asignaturas del segundo curso del período lectivo del modo más conforme á su derecho y menos perjudicial á sus intereses.

Esta Subsecretaría, de oficio acordado con el establecimiento emitido por V. S., ha dispuesto que el citado alumno estudie y apruebe las asignaturas del segundo curso elemental con arreglo al plan de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silveira. Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Bubac.

Visto el expediente iniciado por don Francisco Giner de los Ríos, en solicitud de que sea clasificada la fundación titulada Cátedra de Sistema de Filosofía, en la Universidad de Madrid, instituida por D. Julián Sanz del Río,

Esta Subsecretaría se ha servido acordar la audiencia de los representantes de dicha fundación y de los interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de la Subsecretaría de este Ministerio, teniendo en cuenta lo previsto en el número 1.º del artículo 53 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Junio del año corriente.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, una plaza de Auxiliar numerario del sexto grupo, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevista en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no haberse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintifif años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Habiéndose omitido por error de copia en la orden de Subsecretaría de 10 del corriente convocando á oposición en turno libre para las Cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife, publicada en la GACETA del 13, el título de dichas cátedras, que es el de Reconocimientos de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto hacerlo público, renovando por la presente y sin otra alteración dicha convocatoria, que empezará á contarse desde el día en que se publique esta orden en la GACETA.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Horro Alcoria, en solici-

tud de que se le incluya en las listas de opositores á las Auxiliares del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz, de las que fué excluido por haber llegado su instancia á este Ministerio después del vencimiento del término legal:

Considerando que el interesado ha justificado con el resguardo oficial correspondiente que sus instancias fueron cursadas dentro del término legal por conducto de la oficina de pliegos certificados de la Administración de Correos de Zaragoza, según requiere el anuncio convocando á las oposiciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado, y á tal efecto remito á V. I. las instancias del interesado para que se sirva incluir las de los demás opositores á las referidas plazas de Auxiliares.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Sr. D. Antonio Fernández Chacón, Conserje de Instrucción Pública, Presidente del Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes para proveer, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Salamanca; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y que se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lista de los opositores admitidos á las oposiciones á la Cátedra de Alemán del Instituto de Salamanca.

D. Fernando Felipe Martín.
Manuel Mecaneros Sampolayo.
Juan García Barrejo.
Félix Herrera Yagüero.
Benito Francisco Ganzo Rodríguez.

Por Real orden de 25 del actual, y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Antonio Parrales y González, en turno de cesantes, Oficial de la Secretaría de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, en virtud de lo que previene el artículo 62 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dicado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Dirección General de Primera enseñanza.

Con objeto de conocer la forma en que se ha venido desarrollando hasta la fecha la aplicación de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 28 de

Septiembre de 1898 y el 1.º del de 29 de Agosto de 1899, y el 38 del de 6 de Agosto de 1901, y en su vista proveer como proceda,

Esta Dirección General ha acordado que en el plazo de diez días remita V. S. á esta Dirección General (Sección de Escuelas Normales) los siguientes datos relativos á la Escuela práctica agregada á ese Centro de enseñanza:

1.º Si existe dicha Escuela con el carácter de aneja á dicho Centro, fecha de la agregación y si éste fué con carácter definitivo ó provisional.

2.º Si la Escuela aneja es unitaria ó graduada, y en este caso número de Secciones de que se compone.

3.º Título profesional que posee el Maestro que la regenta.

4.º Proximidad ó distancia que hay de ese Centro á la Escuela práctica.

5.º De no ser definitiva la agregación de la Escuela, si hay en la localidad alguna otra graduada que por condiciones, título profesional del Maestro, mayor número de Secciones, mejor local y mayor proximidad á ese Centro, reuniera, á juicio de V. S., circunstancias más favorables para ser designada á práctica de los alumnos normalistas en vez de la actual.

6.º Cualquier otra observación que acerca del asunto le sugiera á V. S. en reconocido celo por el servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos generales y técnicos en que se cursan los estudios elementales del Magisterio.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 6 del actual, nombrando á D.ª Julia Lacorte Paraiso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño, se ha cometido el error de copia de consignar el sueldo de 2.000 pesetas en vez del de 2.500 pesetas, que le corresponde por el lugar que ha de ocupar en el escalafón.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

INDUSTRIA

El señor Embajador de Austria y Hungría en esta Corte, comunica que en el año próximo tendrá lugar en Viena la Exposición Adriática, destinada á demostrar el desarrollo y progreso de aquella parte de Austria bañada por las aguas del Adriático; y que dicha Exposición, patrocinada por las Autoridades, si bien tiene un carácter local, acogerá con satisfacción á los expositores extranjeros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual,

Esta Dirección General ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento de aquellos á quienes interese.

Madrid, 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, G. Gil.